



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE 2017

()

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1745 de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, Ley 7 de 1991, Ley 1609 de 2013, Ley 1762 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1745 de 2016 se adoptaron medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de confecciones y calzado.

Que el Artículo 5° del Decreto 1745 de 2016 reitera la facultad general de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prevista en la legislación aduanera de establecer los lugares habilitados para la importación de confecciones y calzado.

Que el Gobierno Nacional considera necesario modificar el Artículo 5° del Decreto 1745 de 2016, en lo concerniente a los controles aplicables a los lugares de ingreso al país de estas mercancías, en el sentido de que esos controles son más efectivos en la medida en que sean debidamente soportados y justificados con el análisis efectuado bajo el sistema de gestión de riesgos.

Que el Artículo 7° del Decreto 1745 de 2016 prevé la garantía aplicable a las importaciones de confecciones y calzado sujetas a las medidas de control aduanero establecidas en el decreto.

Que el Gobierno Nacional considera apropiado modificar el Artículo 7° del Decreto 1745 de 2016, referente a las garantías aplicables en la importación de estas mercancías para brindar mayor seguridad jurídica a los importadores respecto del procedimiento aplicable en los casos en que se generen controversias de valor respecto de las mercancías cubiertas por el decreto.

Que con el mismo propósito de brindar seguridad jurídica a los importadores de las mercancías sujetas al decreto, el Gobierno Nacional considera apropiado incluir en la redacción del Artículo 7° del Decreto 1745 la referencia expresa al artículo 13° del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Organización Mundial del Comercio, en vista que dicha disposición prevé expresamente la posibilidad para los importadores de constituir una garantía para proceder al levante de la mercancía en caso de existir una controversia de valor.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1745 de 2016"

Que se mantiene la política sobre la adopción de las medidas aduaneras recomendadas por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 299 del siete (7) de octubre de 2016.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en el Decreto 270 de 2017 que modificó el Decreto 1081 de 2015.

DECRETA

ARTICULO 1°. Modifíquese el Artículo 5° del Decreto 1745 de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5°. Controles para el ingreso. *Conforme a los criterios del sistema de gestión del riesgo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN podrá establecer controles aduaneros al ingreso de las mercancías, a que hace referencia este Decreto. Si se llegaren a establecer medidas de control de ingreso, éstas deberán estar debidamente soportadas y justificadas de acuerdo con el análisis y concepto técnico derivado del mismo sistema de gestión del riesgo."*

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 7° del Decreto 1745 de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 7°. Garantía. *Tratándose de las mercancías cubiertas por el ámbito de aplicación de este decreto, si se genera la controversia de valor con ocasión de la diligencia de inspección o aforo y por ese motivo resulta necesario demorar la determinación definitiva del valor en aduana de las mismas, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Organización Mundial del Comercio, el importador podrá obtener el levante constituyendo una garantía suficiente para asegurar el pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar.*

La garantía se otorgará sobre un valor equivalente al doscientos por ciento (200%) de la diferencia entre el precio FOB declarado por el importador y el resultado de multiplicar el precio unitario del umbral establecido en el artículo 3 del presente Decreto por la cantidad importada.

La garantía deberá ser bancaria o de compañía de seguros. No habrá lugar a la constitución de garantía en forma de depósito monetario.

El término de vigencia de la garantía será de tres (3) años.

El hecho de tener constituida una garantía global o de no tener la obligación de tener constituida una garantía, no eximirá al importador de la obligación aquí señalada.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1745 de 2016"

Una vez otorgado el levante, la División de Gestión de la Operación Aduanera o quien haga sus veces, remitirá a la División de Gestión de Fiscalización copias de la declaración de importación, de sus documentos soporte, de la garantía y del acta de inspección, para lo de su competencia."

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. El presente decreto rige una vez transcurridos quince (15) días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA CLAUDIA LACOUTURE P.

SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO

Área responsable:

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1745 de 2016, que adoptó medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de confecciones y calzado.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Las facultades constitucionales y legales conferidas en especial por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, Ley 7 de 1991, Ley 1609 de 2013 y Ley 1762 de 2015.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

El presente proyecto de decreto se propone con base en las facultades conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, reglamentando los artículos 10 de la Ley 7 de 1991 y el literal b) del artículo 3 de la Ley 1609 de 2013.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS.

Se propone modificar el Decreto 1745 de 2016.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En primer lugar, se propone modificar el artículo 5° del Decreto 1745 de 2016, para disponer que conforme con los criterios del sistema de gestión del riesgo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, podrá establecer controles aduaneros al ingreso de las mercancías y si se llegaren a establecer medidas de limitación de ingreso, éstas deberán estar debidamente soportadas y justificadas de acuerdo con el análisis y concepto técnico derivado del mismo sistema de gestión del riesgo.

Este ajuste se realiza con el fin de darle fuerza y peso al Sistema de Gestión del Riesgo de la DIAN como herramienta a través de la cual se ejerce control para el ingreso de las mercancías y de esta manera evitar la discrecionalidad.

En segundo lugar, se propone modificar el artículo 7 del Decreto 1745 de 2016, para establecer una garantía única y exclusivamente para los casos donde el inspector aduanero genera una controversia de valor.

Esta modificación responde a la necesidad de aclarar el texto que trae el Decreto 1745 del 2016, que pareciera hacer exigible la constitución de la garantía desde un mes antes de la

llegada de la mercancía al país, lo cual eleva los costos del comercio, al tiempo que no es consecuente con la racionalidad de las operaciones aduaneras y de comercio exterior.

El proyecto establece que la garantía que asegura los derechos e impuestos en juego en cada operación, se constituya única y exclusivamente para los casos en que en el proceso de inspección aduanera se genere una controversia de valor. En consecuencia, la mercancía es liberada y el importador puede demostrar en el control posterior la veracidad de los precios declarados.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El proyecto de decreto va dirigido a fortalecer los mecanismos de control de operaciones de importación de mercancías como confecciones y calzado que son sensibles para la economía, los negocios, el comercio y la actividad productiva nacional. El ámbito de aplicación comprende a los importadores y comerciantes del país sujetos a las normas que va dirigido el proyecto.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

Es viable jurídicamente con base en las facultades conferidas al Gobierno Nacional en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política. Se propone para reglamentar los artículos 10 de la Ley 7 de 1991 y el literal b) del artículo 3 de la Ley 1609 de 2013, tal y como fue señalado en el numeral 3 de este soporte técnico.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto).

El proyecto en sí mismo no tiene impacto económico distinto al generado por el Decreto 1745 de 2016. Este ha venido generando desde su adopción un efecto económico positivo en el control y prevención del fraude aduanero en las importaciones de confecciones y calzado.

La estimación de los gremios del sector de las confecciones y el calzado, indican que el contrabando de estas mercancías se ha reducido hasta en un treinta y siete (37%), y las cifras de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, muestran una significativa reducción en el número de las declaraciones de importación presentadas a precios iguales o inferiores a los de los umbrales establecidos en el Decreto 1745 de 2016.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

No aplica.

11. CONSULTAS

No aplica

12. PUBLICIDAD

Se propone para publicar en la página web del Ministerio de Hacienda conforme con el procedimiento previsto en el Decreto 270 de 2017 que modificó el Decreto 1081 de 2015, y atendiendo lo previsto en los numerales 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011.



DANIEL FELIPE ORTEGÓN SÁNCHEZ.

Director de Gestión Jurídica (E)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.